

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10689 Resolución de 20 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas y Bienes Culturales, por la que se inicia el procedimiento para dejar sin efecto la declaración como bien de interés cultural de la Ermita de Nuestra Señora de La Paz en Alcantarilla (Murcia).

El Decreto número 87/2009, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia declaró bien de interés cultural, con categoría de monumento, la ermita de Nuestra Señora de la Paz en Alcantarilla. El citado decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 99, de 2 de mayo de 2009 y notificado a los interesados.

Vistos los escritos presentados por los interesados en los que se solicita que se anule la catalogación de la ermita como patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, según los criterios que actualmente se utilizan, en los que se considera que la ermita de Nuestra Señora de la Paz de Alcantarilla carece de los elementos precisos para ser objeto del nivel de protección otorgado.

Considerando lo que dispone el artículo 13 Y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo:

1) Iniciar el procedimiento para dejar sin efecto la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la ermita de Nuestra Señora de la Paz en Alcantarilla (expediente administrativo número DBC 000241/2011).

2) Describir el bien objeto de la incoación para su identificación y las razones que justifican el inicio del procedimiento en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

3) Continuar durante la tramitación del procedimiento con la aplicación del régimen legal de protección previsto para los bienes de interés cultural.

4) Seguir con la tramitación del expediente administrativo según las disposiciones vigentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución se notifique a los interesados y al Ayuntamiento de Alcantarilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo

Identificación del bien

El inmueble está ubicado en el paraje de la Voz Negra, en el término municipal de Alcantarilla. Es de planta rectangular y nave única, cubierta por bóveda de cañón con arcos fajones resaltados y lunetos. En la cabecera se encuentra el presbiterio o capilla mayor, y en los laterales se abren tres capillas a cada uno de ellos. Desde el presbiterio se accede a la sacristía, estancia de pequeñas dimensiones, y a los pies del templo, sobre la puerta de acceso al mismo, se sitúa el coro, sustentado por dos columnas de fundición.

La iluminación natural la proporcionan ventanales cuadrangulares insertos en los lunetos, en la nave del evangelio, y un óculo circular a los pies, en el espacio del coro. Tiene barandilla de forja, a manera de iconóstasis, separando el presbiterio del resto de la nave. Otra de similar naturaleza en el púlpito, y una tercera en el coro. Los paramentos están pintados de azul, color alegórico de la advocación mariana del templo, y un friso neoclásico de escayola, decora el entablamento con falsas metopas y triglifos.

El inmueble está cubierto a dos aguas, tiene contrafuertes de diferente envergadura y espadaña sobre su única portada, a la que falta la campana.

Se trata de un edificio sin estilo arquitectónico definido, de aspecto popular y con incorporaciones decorativas heredadas del neoclasicismo en su interior, como es el retablo y el friso del entablamento.

Razones que justifican la iniciación del procedimiento

1.- El edificio de referencia tiene interés, sólo relativo, en el conjunto de ejemplares de similar naturaleza, de arquitectura vernácula, desperdigados por la superficie regional murciana, que servían para satisfacer las necesidades espirituales de un grupo social alejado geográficamente de importantes centros de culto. Ésta y otras ermitas de esta naturaleza forman parte, generalmente, de un complejo arquitectónico señorial, en el que se integran, o se encuentran ligeramente desplazadas de aquel. Es el caso, entre otros ejemplos, de las Casas de don Gonzalo en la carretera de Lorca a Caravaca, la de Torrealbilla en Lorca, la de Gebas entre Fuente Librilla y Mula, la de Roda en el campo de Cartagena y ésta de la Voz Negra en Alcantarilla.

En todos los casos la ermita tiene un papel secundario en el complejo constructivo señorial, y es más importante la arquitectura civil dominante, que la religiosa, surgida al amparo de aquélla.

2.- La ermita, aunque de posible origen mudéjar (de lo que no queda resto alguno), se transformó totalmente a comienzos del siglo XIX, revistiéndose su arquitectura con una ordenación de estilo dórico y acento neoclásico. Sus exteriores carecen de todo interés arquitectónico y, ni siquiera los posibles rasgos de un elemental mudejarismo quedan impresos en su aspecto.

3.- La declaración de BIC con categoría de monumento se fundamentó, principalmente, en los valores etnológicos que incorpora el conjunto, valorándose, junto a su arquitectura vernácula, los fuertes vínculos establecidos entre el paraje donde se ubica y los habitantes de la zona, articulados y sustanciados físicamente en la ermita. La valoración de estos elementos habría resultado más evidente y menos ambigua en una declaración de BIC con carácter de lugar de interés etnográfico, contemplada como una de las posibles figuras de BIC en la Ley 4/2007 de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la región de Murcia.

La importancia desde el punto de vista etnográfico del lugar sólo es en la actualidad historia, cercana aún en la memoria de las gentes, pues las romerías que se celebraban tiempo atrás en el paraje, con centro en la ermita, ya no se celebran desde hace 25 años, habiéndose sustituido por unas fiestas de barrio en el denominado de las Tejeras. El espacio inmediato a la ermita está totalmente desvirtuado por la construcción de bloques de viviendas que han ido surgiendo en su entorno.

El inmueble no carece de valores patrimoniales, si bien estos mismos valores habrían podido quedar reconocidos mediante otra figura de protección que reconoce la actual Ley 4/2007, como la figura de bien inventariado con el fin de salvaguardar los valores de carácter fundamentalmente etnológicos que se encuentran presentes en el conjunto de la ermita de La Paz.